



AYUNTAMIENTO
DE
JARANDILLA DE LA VERA
(CACERES)

Plaza de la Constitución, 1
Telf.: 927 56 00 10/45
Fax.: 927 56 00 60

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS UBICADOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA.

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y disfrute de los pastos existentes en los Montes de Utilidad Pública de propiedad municipal situados en el término municipal de Jarandilla de la Vera, cuya relación figura como anexo a la presente Ordenanza, en orden a potenciar la actividad ganadera local. Se redacta en virtud de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Para su aplicación se atenderá a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su Reglamento aprobado por RD 367/2010, de 26 de marzo; y las modificaciones introducidas por la Ley 21/2015 de 20 de Julio, por la que se modifica la Ley 43/2003 de 21 de Noviembre de Montes; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 5/2004 de 24 de Junio de Incendios Forestales en Extremadura y Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS.

1. De acuerdo con la naturaleza jurídica de los montes municipales, tendrán derecho al aprovechamiento de los pastos existentes en los mismos, los/as ganaderos/as independientes o asociados que resulten adjudicatarios de las licencias correspondientes.

2. Para disfrutar de este derecho deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de la cartilla ganadera expedida por los Servicios Veterinarios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, del Gobierno de Extremadura.

- Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.

3. Las licencias de aprovechamiento de pastos, se concederán para la cantidad máxima de reses que estipule la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, en los pliegos de prescripciones técnicas de cada finca municipal integrada en Montes de Utilidad Pública.

ARTÍCULO 3.- GESTIÓN DE LICENCIAS.

Las licencias de aprovechamientos de pastos de las fincas municipales se adjudicarán por el órgano competente municipal.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Sin perjuicio de las competencias que las leyes atribuyan a la Administración de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, será competente para la ejecución y aplicación de esta Ordenanza: el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

1. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones dictadas en materia de aprovechamiento de pastos, y en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia puedan dictarse por los órganos competentes del de la Administración del Gobierno de Extremadura.
2. Formular propuestas, sugerencias e informar las que puedan presentar las ganaderas y ganaderos al órgano competente en la materia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, encaminadas a mejorar el aprovechamiento de los pastos.
3. Elevar a la Administración competente los criterios y directrices para el aprovechamiento de los pastos, en orden a la justa distribución de los mismos entre los ganaderos, en orden a una mejor conservación de los montes. Dichos criterios y directrices deberán elaborarse y aprobarse con la suficiente antelación para que puedan ser tenidos en cuenta por la Administración competente en la formación de los pliegos de prescripciones técnicas para el aprovechamiento de los montes.
4. Proponer sanciones por el incumplimiento de esta Ordenanza o de los bandos, órdenes y acuerdos aplicables en materia de aprovechamiento de pastos, de acuerdo con la gravedad de la falta y dentro de la competencia local en la materia.
5. Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones dictadas en materia de aprovechamiento de pastos por el propio Ayuntamiento y la Administración Autonómica de Extremadura.
6. Elevar a la Administración competente las propuestas de sanción o imponerlas cuando fuera competente para ello.
7. Otorgar las licencias de aprovechamiento de pastos.
8. Proponer a la Comunidad de Extremadura, el ejercicio ante los Tribunales de las acciones que estime pertinentes en defensa de los montes.

9. Dictar bandos y disposiciones que estime necesario en ejecución de esta Ordenanza.
10. Resolver las reclamaciones que sobre distribución de aprovechamientos de pastos pudieran producirse.

TÍTULO III.- LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

ARTÍCULO 6.- LICENCIAS DE PASTOS.

Aprobados por el Gobierno de Extremadura, los pliegos de prescripciones técnicas para el aprovechamiento de los pastos de los Montes Municipales de Utilidad Pública, y remitidos al Ayuntamiento, este anunciará en forma preceptiva, y en todo caso en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en los lugares de costumbre del municipio, las licitaciones correspondientes por plazo de quince días hábiles.

El Ayuntamiento podrá hacer uso de la subasta pública, en el supuesto de que no fuera factible la adjudicación directa de los pastos.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de las licencias y expondrá al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la relación provisional de adjudicatarios de los aprovechamientos por plazo de diez días hábiles. Dentro del mencionado plazo cualquier persona interesada podrá formular las alegaciones que tenga por conveniente en defensa de sus intereses. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo indicado sin que se presentara ninguna, el Ayuntamiento aprobará definitivamente la relación de beneficiarios.

En la adjudicación de las licencias se valorarán entre otros los siguientes criterios:

1. El domicilio fiscal de los ganaderos solicitantes.
2. El encontrarse empadronado en el municipio de Jarandilla de la Vera, con una antigüedad mínima de 2 años, contados anteriores a la publicación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
3. La condición de adjudicatarios en años anteriores

Los ganaderos con derecho a los aprovechamientos de pastos adjudicados deberán satisfacer las tasas que les correspondan en los plazos legales que estipule el Ayuntamiento en las respectivas liquidaciones.

Los ganaderos titulares de derechos de aprovechamiento de pastos quedan obligados al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) No aprovechar los pastos a los que se refiere el derecho adjudicado con más ganado de cada especie que el que expresamente comprenda el mismo.
- b) Efectuar todas las campañas de saneamiento ganadero que se acuerden por la Consejería competente en la materia y cumplir cualquier otro requisito sanitario que se establezca por las Administraciones Públicas competentes

TÍTULO IV.- REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- TASAS POR APROVECHAMIENTO.

Las tasas a satisfacer por cada ganadero autorizado, no serán nunca inferiores a las mínimas establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas aprobados por el Gobierno de Extremadura

TÍTULO V.- APREHENSIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 8.- GANADO DE DUEÑO DESCONOCIDO.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ganado que se encuentre pastando y cuyo dueño no sea conocido podrá ser aprehendido por el Ayuntamiento debiendo ser depositado en lugar idóneo, a costa del ganadero o ganadera responsable, siguiéndose, en su caso, el procedimiento establecido al efecto en la normativa de aplicación para las reses mostrencas.

ARTÍCULO 9.- GANADO SIN LICENCIA DE PASTOS.

En el caso de existencia de ganado que pascie sin autorización en los Montes de Utilidad Pública aunque fuera conocido su dueño, si fuera aprehendido por el Ayuntamiento este atenderá su custodia, liquidando los gastos ocasionados al ganadero/a responsable, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considerará infracción leve la entrada de ganado en finca ajena sin permiso del titular del aprovechamiento, incluso sin mediar voluntad del dueño de aquel.

b) Se considerará infracción grave la falsedad de los datos suministrados por el ganadero o ganadera para la obtención del correspondiente aprovechamiento de pastos, o la superación del número de cabezas autorizado. Asimismo se considerará infracción grave la acumulación en una misma temporada de pastos, de dos o más sanciones firmes por infracciones leves.

c) Se considerará infracción muy grave la acumulación, en una misma temporada de pastos, de dos o más sanciones por infracciones graves.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas: De 30 a 90 euros por cabeza de ganado bovino o equino y de 12 a 30 euros por cabeza de ganado lanar o caprino que sobrepase hasta un máximo de dos cabezas de exceso de las efectivamente concedidas, duplicándose tal cantidad por cada cabeza de más que se sobrepase a partir de dos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de faltas graves se podrá proceder además a la anulación o revocación de la autorización de aprovechamiento concedida.

La graduación de las cuantías de las multas se efectuará atendiendo a las circunstancias del hecho que constituya la infracción. Asimismo, en el caso de faltas muy graves, se podrá imponer la suspensión de los derechos de aprovechamiento de pastos por un período mínimo de un año y máximo igual al periodo de vigencia de la licencia correspondiente, a contar desde el momento de la notificación de la sanción.

La cuantía máxima de la sanción se impondrá en todo caso, cuando el ganado afectado carezca del oportuno certificado sanitario.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA SANCIONADORA.

El órgano competente para la imposición de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será el Alcalde o el Concejal Delegado del Área, y previa instrucción del correspondiente expediente conforme a lo previsto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 64 del precitado texto legal.

ANEXO RELACIÓN DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE COMPRENDEN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTA ORDENANZA

-Monte de Utilidad Pública núm. 40 “Coto”

-Monte de Utilidad Pública núm. 41 “Dehesa Boyal”

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera en sesión de 30 de Septiembre de 2015, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 234 de 4 de diciembre de 2015.

LA SECRETARIA

Fdo.: Elidia Moreno Rodríguez